BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL NDB DE CANET D'EN BERENGUER

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 2263/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB en Sagunto (Valencia), actualiza las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Canet d'En Berenguer sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del decreto mencionado, la publicación del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modificó el Decreto 584/1972 revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro. Así mismo, se han determinado con mayor precisión las coordenadas de las instalaciones radioeléctricas. Por ello, se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Canet d'En Berenguer.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta del Ministro de XXXX, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Primero.- *Modificación de las servidumbres aeronáuticas*

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para la instalación radioeléctrica NDB de Canet d'En Berenguer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo.- *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

La instalación radioeléctrica NDB se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponde a un radiofaro no direccional (NDB), a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero.- *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y la cota del punto de referencia de la instalación radioeléctrica, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

a) La instalación radioeléctrica es la que se define a continuación:

1.ª Radiofaro no direccional (NDB SGO): latitud Norte 39º 40' 27,059"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 00º 12' 28,125"; altitud, 4,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Canet d'En Berenguer.

Cuarto.- *Municipios afectados*

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica NDB de Canet d'En Berenguer, todos pertenecientes a la provincia de València/Valencia, son los que a continuación se relacionan:

Canet d'En Berenguer
Sagunto/Sagunt

Quedan también afectadas las aguas jurisdiccionales del Estado español que estén bajo la superficie de cobertura de las servidumbres establecidas por este real decreto.

Quinto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de la instalación incluida en el presente real decreto quedarán integradas en el plan director correspondiente, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en cada uno de los planes directores indicados partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Sexto.- *Sustitución*

El presente real decreto sustituye al Real Decreto 2263/1986, de 25 de septiembre, por el que se actualizan las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea NDB en Sagunto (Valencia).

Séptimo.- *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

El Ministro de XXXX
XXXX